

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado | EDWIN SAÚL MORENO PINZÓN |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023-0691 00 |
| Providencia | Requiere nuevamente, so pena de terminación por DT |

Allega la parte actora memorial con el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en auto de 17 de noviembre pasado, no obstante, sigue sin allegar las evidencias requerida.

Por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a nuevamente para que aporte: Formato de vinculación, solicitud de crédito o cualquier otro documento que permita verificar que la dirección electrónica efectivamente corresponde al demandado.

De lo contrario deberá realizar la notificación en la dirección física conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C.G del P. en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20S

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf3e9ca624cacc58a5aa7f4a74090e93f25d60f291668f02e5c4da0fbb12806**

Documento generado en 18/04/2024 07:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado | EDWIN SAÚL MORENO PINZÓN |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023-00691 00 |
| Providencia | Requiere previo a secuestro so pena de terminación por DT |

Se allega constancia del registro del embargo de los vehículos de placas TMO848 y TMZ138 (Doc. 08 y13 Caud. Medidas) previo a decretar su secuestro, se requiere a la parte demandante, para que informe el lugar de circulación de los mismos.

Se requiere igualmente a la parte demandante para que acredite la remisión del oficio dirigido al Municipio de Medellín.

Lo anterior en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20s

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a5484834a7a94a16e0241d5e387df5136984698c752c6c4c423fc01e0b179d**

Documento generado en 18/04/2024 09:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>